



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-879-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Asamblea Nacional**, Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete, y referencia **PE-001-005-07**, derivado de la revisión de nóminas y caja y bancos, con el propósito de analizar cuatro (4) desembolsos efectuados a través de cheques y el cumplimiento de las disposiciones legales y normas vigentes de control interno aplicables, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones y actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Examinar que los comprobantes de estos cuatro (4) cheques estén debidamente registrados en auxiliares conforme su debida partida contable; **b)** Verificar si los cheques emitidos fueron cobrados y endosados adecuadamente por sus beneficiarios; **c)** Evaluar el cumplimiento del control interno; **d)** Examinar de forma específica si se cumplió con el procedimiento de trámite de solicitud, elaboración y entrega formal de cheques a través de Caja de Tesorería; y, **e)** Determinar el origen de los egresos y si fueron utilizados conforme sus objetivos.- Basado en lo anterior, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-879-14

constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha trece de junio de dos mil trece, señalando los resultados de la revisión del Informe y los papeles de trabajo lo siguiente: **a)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **b)** No se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas con la auditoría; y, **c)** Se comprobó que el perjuicio económico señalado en el informe de auditoría hasta por la cantidad de **veintitrés mil ciento treinta y cinco córdobas con 80/100 (C\$23,135.80)**, no está sustentado con las evidencias suficientes, pertinentes y competentes. En virtud de lo anteriormente expuesto, concluye el mencionado Informe Técnico que dadas las omisiones técnicas y el incumplimiento de las garantías del debido proceso con el personal vinculado con la auditoría, se recomienda a este Consejo Superior que dicho informe sea declarado nulo y se archiven las diligencias del caso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 32 numeral 2), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por los incumplimientos a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-879-14

(NAGUN) y al debido proceso en la ejecución de la auditoría, que conllevan la falta de procedimientos de auditoría, recopilación de evidencia e inobservancias al debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete y referencia **PE-001-005-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a nóminas y caja y bancos por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-